

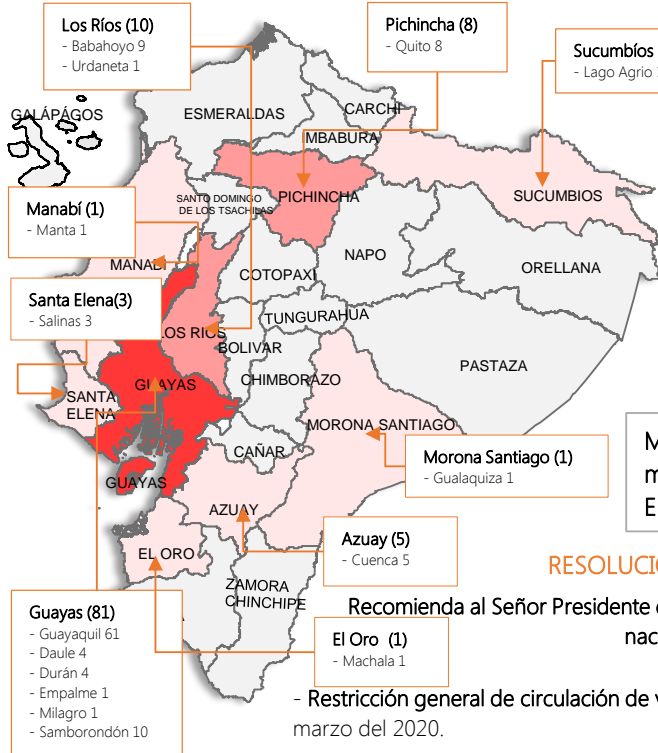
SITUACIÓN NACIONAL POR COVID-19(CORONAVIRUS)

Inicio 29/02/2020- Corte 17/03/2020 09:00

Referencia SITREP N°009



El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con la OMS, ha trabajado en el seguimiento a la enfermedad desde que se emitió la alerta mundial. El 29 de febrero de 2020 se confirmó el primer caso de esta enfermedad en el Ecuador. Con fecha 13/03/2020 se activó el COE Nacional para la coordinación de la emergencia.



Cerco epidemiológico activo

Casos positivos confirmados

Personas Fallecidas

Personas que finalizaron el cerco epidemiológico

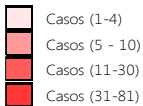
- 95 se mantienen estables en aislamiento domiciliario.
 - 9 hospitalizados estables.
 - 5 hospitalizados con pronóstico reservado.
 - 2 fallecidos.

Mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 11 de marzo de 2020 por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud.

RESOLUCIONES DEL COE NACIONAL DEL 16 DE MARZO

- Recomienda al Señor Presidente de la República, la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional a fin de adoptar las siguientes medidas:
- Restricción general de circulación de vehículos y personas de 21:00 a 05:00; a partir de las 21:00 del martes 17 de marzo del 2020.
 - Desde el miércoles 18 a partir de las 05:00 se aplica la restricción de circulación vehicular conforme el último número de su placa, aplicando el sistema PAR e IMPAR hasta el 5 de abril del 2020; los días lunes, miércoles, viernes y domingo no circulan los pares y los días martes, jueves y sábados, los impares.
 - El control de las medidas de restricción de circulación estará a cargo de las instituciones competentes encargadas de tránsito y transporte terrestre.

Casos confirmados por provincia



- Se suspenden los vuelos nacionales de pasajeros, a partir de las 23:59 del martes 17 de marzo hasta el 5 de abril del 2020, en el caso de Galápagos la regulación se encarga al MTOP y Consejo de Gobierno de Galápagos.
- Se suspende la circulación del transporte interprovincial de pasajeros, a partir de las 23:59 del martes 17 de marzo del 2020.
- Suspensión total de la jornada laboral presencial en el sector público y privado a partir del martes 17 de marzo: cada Ministerio o Institución del sector público deberá adoptar las medidas que permitan suspender los plazos o términos en los actos administrativos o resoluciones que tengan fecha de vencimiento durante la emergencia sanitaria, como permisos, registros o visado. De la misma forma deberá identificar las situaciones o casos que requieran de resoluciones que suspendan multas o sanciones que por la emergencia sanitaria y las medidas dictadas.
- Las medidas de suspensión laboral presencial y restricción de circulación de personas, no se aplicará para personas que requieran movilizarse y pertenezcan a sectores de: Salud de la Red Pública y Privada, Seguridad Pública, Privada, Servicios de Emergencias y Agencias de Control, Sectores Estratégicos, Servicios de emergencia vía, Sector Exportador y toda su cadena logística, Prestación de servicios básicos como agua potable, electricidad, recolección de basura entre otros, Provisión de alimentos, incluido transporte y comercialización Provisión de medicinas, insumos médicos y sanitarios incluido su transporte y comercialización, Industrias y comercios relacionados al cuidado y crianza de animales, Trabajadores de los medios de comunicación, Sector Financiero, Servicio consular acreditado en el país Personas particulares en caso de emergencia debidamente justificada.
- Constituirá salvoconducto para el personal de salud cualquiera de estos documentos, su credencial profesional, cédula, certificado de inscripción de título, o certificado del centro de salud público o privado.
- La emisión de salvoconductos para todos los otros sectores no puede ser centralizada desde la autoridad, por lo tanto, cada persona, institución, empresa, industria, debe asumir la responsabilidad de emitir sus propios documentos. El formato para este efecto se colgará en la web www.coronavirusecuador.com y en la de los ministerios de Gobierno, Transporte, Producción, y Secretaría de Comunicación. El mal uso de estos salvoconductos constituye violación al artículo 282 del COIP, incumplimiento de orden legítima de autoridad competente, cuya sanción va de uno a tres años de privación de libertad.

Prevención: MSP insta a la población a tomar las siguientes recomendaciones: evitar el contacto cercano con personas que sufren infección es respiratorias agudas, lavarse las manos con frecuencia especialmente después del contacto directo con personas enfermas o su entorno, las personas con síntomas de infección respiratoria aguda deben practicar la etiqueta de la tos (mantener distancia, cubrirse la boca al toser y estornudar con pañuelos desechables, y lavarse las manos).

